

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
 Representación proporcional

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ARSENIO LORENZO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE

RECIBIDO
 14 DIC. 2020

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45; se reforma el primer párrafo y se adicionan el número 1 al 14 al primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca:

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La privación ilegal de la libertad en cualquiera de sus modalidades como el secuestro es un problema creciente y de ámbito mundial, y en palabras de Antonio María

Costa , Director Ejecutivo Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ya en la ciudad de Viena en octubre de 2005 manifestó que "se calcula que más de 10.000 personas son secuestradas cada año, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras y cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida, una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos.

Hay suficientes pruebas de que muchas víctimas nunca se recuperan plenamente del trauma asociado con este delito, esto porque el secuestro también tiene repercusiones devastadoras sobre los familiares, los amigos íntimos y los colegas, ya que crea temores y dudas en las comunidades y puede tener consecuencias adversas para la economía y la seguridad de los Estados.

El secuestro adopta diferentes formas y entraña diferentes tipos de delincuencia con una tendencia creciente de los grupos de delincuentes organizados a recurrir al secuestro, especialmente con fines de extorsión, como un medio de acumular capital para consolidar sus operaciones delictivas y cometer otros delitos, incluidos el tráfico de drogas, la trata de personas, el blanqueo de dinero, el tráfico de armas de fuego y delitos relacionados con el terrorismo.

Cada vez con más frecuencia, los delincuentes involucrados en este delito operan internacionalmente, procurando explotar las diferencias entre las jurisdicciones nacionales y nuestro país no es la excepción, de acuerdo con el medio de comunicación EFE, el número de víctimas de secuestros en México tuvo, con 116 casos en mayo un incremento del 4,5 % con respecto al mes anterior, pese a la baja en las carpetas de investigación abiertas por este delito, según informó este martes la organización mexicana Alto al Secuestro.

Manifestó que: "En el corte estadístico de secuestros al mes de mayo de 2020 hay una disminución en el número de carpetas de investigación, pero un incremento en el número de víctimas de este delito", detalló el organismo en un comunicado, además explicó, que el número de víctimas que sufrieron este delito se incrementó de 111 en abril a 116 en mayo.

Mientras que el número de carpetas de investigación abiertas por las autoridades por secuestro se redujo en un 21,2 % pues en el mes de mayo hubo 78 carpetas, en comparación con las 99 del pasado mes de abril.

La ONG señaló que los estados con mayor incidencia de este delito fueron Estado de México, colindante con la Ciudad de México, con 14; Veracruz con 13; Michoacán y Morelos con 5, y Chihuahua y Ciudad de México con 4, mientras que Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Yucatán no reportaron secuestros durante mayo.

Indicó que en el periodo de enero de 2018 a abril de 2020 hay registro de 4.277 víctimas de secuestro, de las cuales 828 son mujeres, lo que equivale al 19,3 % del total, sin embargo, en el primer cuatrimestre de 2020 secuestraron a menos mujeres que en el mismo periodo de 2019. La ONG explicó que en los meses de enero a abril de 2020 han secuestrado a 88 mujeres, y en el mismo periodo del año pasado 151 sufrieron este delito.

Finalmente, indicó que "en el país tanto ricos como pobres son víctimas ya que, aunque hace algunos años el secuestro estaba orientado hacia la clase alta y grandes empresarios, hoy lo sufre primordialmente la clase media y baja, abundando que; trabajadores, asalariados, estudiantes y comerciantes informales son los más afectados, debido a que los delincuentes obtienen una menor cantidad de dinero, pero en un tiempo mucho más corto", afirmó.

Ejemplificando el secuestro de un general del Ejército mexicano en Puebla, mismo que fue liberado en el lapso de una semana y lo cual, dijo la ONG, "es una muestra más que los delincuentes no distinguen ninguna condición".

SEGUNDO. – De acuerdo con Juan José Rodríguez Chávez, Coordinador de incidencia delictiva del Observatorio Nacional Ciudadano, el secuestro se ha convertido en una industria en México, cualquier familia puede enfrentar este tipo de violencia porque la

condición económica de las víctimas ya no es un factor determinante; quedando en el pasado la afectación sólo de personas acaudaladas. El secuestro actualmente, dura de 48 horas a 7 días, se prefieren varias víctimas en un corto plazo y cobrar varios rescates de menor monto, al final, las ganancias para este tipo de bandas resultan millonarias; es común que las víctimas recuperadas narren que, durante su cautiverio, lograron ver a cuatro o más víctimas por las que se estaba negociando su libertad.

Las acciones del Gobierno Federal con el objetivo de combatir y erradicar el secuestro en el país, son: Creación de 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS), en 2009. Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro (LGPSS), publicada en 2010. En 2012, las autoridades federales, en coordinación con las estatales, acordaron "diseñar soluciones a la medida", de esta forma, las 32 entidades quedaron divididas en 5 regiones. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, incluye un diagnóstico y acciones para disminuir el secuestro. La Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE), creada en enero de 2014, supervisa y evalúa el trabajo de las 32 UECS.

Si bien las cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) colocan a México como el país con la información de incidencia delictiva más actualizada, dichas cifras son unas de las pocas medidas con las cuales se cuenta para realizar diagnósticos en materia de secuestro; es innegable que este delito presenta una tasa negra elevada, es decir, que un gran porcentaje de las víctimas o afectados no denuncian el delito por causas atribuibles a la autoridad como: desconfianza, impunidad, miedo a la extorsión, pérdida de tiempo; o por otras causas como miedo a los agresores.

El INEGI por medio de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) 2016, estimó que en 2015 se cometieron 64 459[1] delitos de secuestro, cifra muy superior a las 1 535 carpetas de investigación por secuestro del fuero común y federal en ese mismo año, y a sus 1 839 víctimas; dicha estimación equivale a una tasa de 53.27 delitos



por cada 100 mil habitantes, superior a la tasa oficial de 1.56 víctimas del fuero federal y común en 2015. En esta encuesta se obtuvo que en 2015 el 63% de las víctimas de secuestro que no denunciaron fueron por causas atribuibles a la autoridad, entre las razones destacan la pérdida de tiempo con 33% y desconfianza en la autoridad con 16.6%.

Con los datos obtenidos de la ENVIPE 2016 se puede afirmar que en 2015 ocurrieron en promedio 176.6 delito de secuestro por día y sólo se denunció en promedio 1 de cada 60.41 delitos de este tipo, es decir, que por cada denuncia que recibieron las autoridades, hubo 59.41 casos que nunca serán investigados; si a esto se le agrega la complicidad de policías en este delito, se obtiene como resultado que las bandas de secuestradores operen con un nivel casi perfecto de impunidad. Una de las características sociales en los últimos años ante este tipo de delitos es la incertidumbre de la ciudadanía ante una justicia efectiva, pronta y expedita.

Con base en los registros del SESNSP, en 2016 se reportaron 1 865 víctimas de secuestro del fuero común y federal, resultantes de 1 547 carpetas de investigación, lo que indica, que el 17.05% de las víctimas fueron secuestradas junto con otra o más víctimas, es decir, que fueron secuestros múltiples. La región centro supera por mucho a las otras regiones en la cantidad de víctimas de secuestro del fuero común y federal con 891, cifra superior en 1 270% a las 65 víctimas de la región con menos víctimas, la noroeste. En tasas por cada 100 mil habitantes, la región noreste expuso la tasa más alta de víctimas por secuestro del fuero común y federal con 2.46 víctimas, superando a la tasa nacional (1.53) en 61.26%.

En este mismo año, el Estado de México fue la entidad con más víctimas por secuestro del fuero común (273) y con más víctimas del fuero federal (197), acumulando un total de 470 víctimas. Como se muestra en la gráfica, la tasa nacional en 2016 es de 1.53 víctimas de secuestro común y federal, 25 entidades están por debajo y 7 la superan; de estas últimas, Tamaulipas, Tabasco, Guerrero, Zacatecas y Morelos la superan en 370.59, 184.97, 158.82, 126.14 y 105.23%, respectivamente. A excepción de Zacatecas las otras cuatro entidades se han mantenido dentro de los primeros cuatro lugares con tasas más altas en el periodo

1997 – 2016. Baja California Sur fue la única entidad que no presentó ningún tipo de secuestro.

Cárdenas, Tabasco y Coatzacoalcos, Veracruz fueron, en 2016, los municipios que encabezan el *ranking* con más carpetas de investigación por secuestro del fuero común con 28 cada uno. En tasas por cada 100 mil habitantes, los cuatro municipios que lideran el *ranking* pertenecen a dos entidades, Cárdenas y Cunduacán a Tabasco y Minatitlán y Coatzacoalcos a Veracruz; los municipios de la primera entidad superan la tasa nacional (0.92 para el fuero común) en 1 040% y 1 024%, correspondientemente; mientras que los municipios de la segunda entidad superan la tasa nacional en 953% y 823%, respectivamente.

Mientras las autoridades alardean una reducción en este delito en 2016, debido a la disminución de víctimas totales de 1.48% respecto a 2015 y una reducción en tasa de víctimas por cada 100 mil habitantes de 1.92%; lo cierto es que su combate es deficiente y en la gran mayoría de los casos, las víctimas prefieren evitar la denuncia, en gran parte, porque han comprendido la lógica del secuestrador - pagos inferiores, daños menores- por lo que la familia del secuestrado al ver un daño patrimonial menor y recuperar a la víctima, prefieren no denunciar ante el temor al cumplimiento de las amenazas.

Aunado a que las víctimas son manejadas con indiferencia, maltrato, abuso de autoridad e intimidación, lo que facilita la impunidad de las bandas de secuestradores y ha fortalecido en los ciudadanos el hábito a no denunciar pues, es la propia autoridad la que revictimiza a quienes enfrentan una crisis de secuestro, pero siempre debemos tener presente que la denuncia ciudadana es y será el principal elemento para que las autoridades puedan realizar sus labores de seguridad e investigación del crimen, por lo que la falta de denuncias brinda información errónea o sesgada para disminuir los índices delictivos.



Actualmente se han implementado estrategias para una mejora continua en las investigaciones regionales, mediante la creación de "Mesas de Coordinación" en cada una de las 5 regiones, en las que se comparte información de casos donde coincide el modus operandi o donde participan los mismos delincuentes; encontrando que si los estados se comunican entre sí los resultados son más certeros. Debemos reconocer que se han tenido casos de éxito que no han tenido una correcta difusión, lo cual sentaría las bases para recuperar la confianza en la ciudadanía y como advertencia a los delincuentes; pero es innegable que aún falta mucho para eficientizar y maximizar las acciones implementadas.

Referencias:

- Consejo para la ley y los derechos humanos, A.C. (2015). "Secuestros por Año". Obtenido de http://www.mexicodenuncia.org/?page_id=103
 - ENVIPE. (2016). "Nivel de victimización y delincuencia. Delitos graves por tipo de delito y tipo de medición, según hogares y personas víctimas de los mismos, 2015". INEGI. Obtenido de www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016/
 - ONC. (2014). "Análisis integral del secuestro en México, como entender la problemática". Obtenido de <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/Secuestro2014.pdf>
 - SESNSP (2016). "Incidencia delictiva al 20 de mayo de 2017". SEGOB. Disponible en: <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/index.php>
 - Vicenteño, D. (05/02/14). "Fracasan las Unidades Especializadas para el Combate al Secuestro" Excelsior Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/05/942103>
- [1] Intervalo de confianza: (49 341; 79 577). Margen de error: +- 23%. Coeficiente de variación: 14%. Error estándar: 9 191.

TERCERO. - Para el caso del Estado de Oaxaca, según Ismael García, en Oaxaca de Juárez, forma parte una de las 10 entidades de la República Mexicana que rebasa la tasa nacional de homicidios, que es de .121 por cada 100 mil habitantes. Incluso supera a la capital del país, esto de acuerdo con la organización Alto al Secuestro, la tasa en Veracruz es de 0.444, en Zacatecas de 0.402, Hidalgo 0.187, Guerrero 0.177, Chihuahua 0.146, Puebla 0.138, Oaxaca 0.131, en Ciudad de México 0.124, Chihuahua 0.146, Baja California 0.126.

Para esta asociación civil, de diciembre de 2018 a junio de este año, en el país se han cometido mil 107 secuestros.

La mayor cantidad, con 292, en Veracruz; 190 en el Estado de México, 79 en la Ciudad de México y 65 en Puebla. Oaxaca se ubica en la posición 17, con 17 casos y rebasa a Nuevo

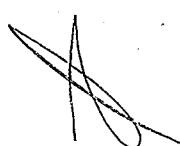
León, Sonora y Colima, entre otros. Sólo un secuestro registraron en ese lapso Baja California Sur y Durango.

En tanto, en el mes de junio de 2019, la entidad oaxaqueña reportó cinco secuestros, en comparación con un caso que tuvo el mes de mayo. La Fiscalía General del Estado dio a conocer únicamente dos personas detenidas en ese mes.

Oaxaca es la tercera entidad del país donde se registró el aumento de plagios en el país, superado solamente por Hidalgo y Baja California. Rebasa incluso a Guerrero y Michoacán.

Aunque no está en estas estadísticas, el pasado 17 de julio fue secuestrado en la capital del estado el hijo de un empresario del ramo del mole y el chocolate; tras pagar un rescate, fue liberado al día siguiente. La Fiscalía General del Estado únicamente participó en asesoría a los familiares de la víctima.

Algo crucial en la atención de estos delitos, lo es la oportunidad con la que se atiende este tipo de delitos, razón por la cual es indispensable que las actuales Autoridades responsables de la atención acerca de este tipo de delitos cuenten con una coordinación, ya que son diversas las instancias que, teóricamente al menos, participan en la búsqueda de las personas desaparecidas tales como; la Vice fiscalía en Materia de Víctimas del Estado de Oaxaca; CEDAC CENTRO DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA de la Fiscalía General de la República; el SNIMPED, SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN MINISTERIAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS la Fiscalía General de la República; la UIMPD, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS (Servicios Médicos Forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención); la RNBPD, Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la ALERTA AMBER DE MÉXICO (alertaamber.gob.mx); la FEVIMTRA, Fiscalía Especializada para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas de la Fiscalía General de la República; la entidad denominada CAPUFE, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, casetas de cobro, retenes y cualquier Autoridad en área de Caminos y Zonas



Federales; las Instituciones Financieras, tales como bancos, casas de cambio, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, chequeras; el INM (Instituto Nacional de Migración); Plataforma México de la Secretaría de Gobernación, a través de ; Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, eventos, aseguramientos, detenidos, mandamientos judiciales y ministeriales; el SUAP, Sistema Único de Administración Penitenciaria; los diferentes Bancos de Genética Forense (Nacionales y extranjeros) y finalmente las diferentes Autoridades policiales Federales, Estatales y Municipales, con lo que es obvio que esta diversidad de instancias requiere ser tratada de manera integral y no de forma gradual, dado que muchas veces estas instancias reciben la información de manera tardía e inoperante, lo que conlleva a contribuir finalmente en la impunidad en el tratamiento de estos ilícitos.

Esto se refuerza mediante la Guía Práctica Sobre la Aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, mismo que enumera las diferentes acciones a desarrollar, desde el mismo momento de la desaparición de la persona, ya sea por privación ilegal de la libertad o secuestro en todas sus modalidades, desde las primeras 24 horas, entre las 24 y 72 horas y finalmente después de 72 horas, lo que lleva verdaderamente a una incongruencia estructural, con el resultado final de un daño irreparable para las personas que sufren los delitos de privación ilegal de la libertad, en las diferentes modalidades como lo son el secuestro, secuestro exprés.

Por lo tanto, para su atención oportuna y corrección de esta omisión social y gubernamental, es que se propone la inserción correspondiente de todas estas instancias como una sola batería de investigación en tiempo real de búsqueda inmediata de Personas Desaparecidas, ya que incluirlas a todas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, permitirá una búsqueda en tiempo real, por esta razón se proponen las modificaciones a los artículos 45 y 59 de la LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS en los siguientes términos:

**LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS**

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 45.- Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;</p> <p>II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de personas previstas en esta ley;</p> <p>III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta búsqueda, localización e identificación de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; I</p> <p>IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas y;</p>	<p>Artículo 45.- Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;</p> <p>II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda, localización e identificación de personas previstas en esta ley;</p> <p>III Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta búsqueda, localización e identificación de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; I</p> <p>IV Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas y;</p> <p>En cualquier caso de modalidad de privación de la libertad como; secuestro, desaparición de personas, desaparición forzada de personas, ya sea que se presuma la participación o no, de alguna autoridad, el Agente del Ministerio, bajo su más estricta responsabilidad, deberá aplicar sin dilación y en tiempo real el Protocolo Homologado de Personas Desaparecidas y la Investigación Forzada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.</p>

V. Las demás que se señalen en la Ley General.

Artículo 59.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 45, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Las demás que se señalen en la Ley General.

Artículo 59.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 45, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y el Código Nacional de Procedimientos Penales, dando de inmediato el aviso electrónico, o cualquier medio procedente a las siguientes instancias:

- 1.-Vicefiscalía en Materia de Víctimas del Estado de Oaxaca.
- 2.- CEDAC CENTRO DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA de la FGR.
- 3- SNIMPED SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN MINISTERIAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS (FGR).
- 4.- UIMPD UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS (Servicios Médicos Forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención).
- 5- RNBPD; Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 6.- ALERTA AMBER DE MÉXICO *alertaamber.gob.mx*
- 7.- FEVIMTRA; Fiscalía Especializada para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas de la Fiscalía General de la República.
- 8.- CAPUFE; Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, casetas de cobro, retenes y cualquier Autoridad en área de Caminos y Zonas Federales.
- 9.- INSTITUCIONES FINANCIERAS; bancos, casas de cambio, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, chequeras.
- 10.- INM (Instituto Nacional de Migración)
- 11.- PLATAFORMA MÉXICO-SEGOB; Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, eventos, aseguramientos, detenidos, mandamientos judiciales y ministeriales.
- 12.- SUAP; Sistema Único de Administración Penitenciaria.
- 13.- BANCOS DE GENÉTICA FORENSE (Nacionales y extranjeros)
- 14.- Autoridades policiales Federales, Estatales y Municipales

	de forma comprobable, simultánea, en tiempo real, permanente y que permita dotar a las Autoridades Competentes y Organizaciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Colectivos, de los elementos necesarios para el efecto de realizar las correspondientes búsquedas en tiempo real y con oportunidad para la localización las víctimas de este delito de privación ilegal de la libertad denominado levantón, en los términos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45; se reforma el primer párrafo y se adicionan el número 1 al 14 al primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 45- ...

I a la III. ...

IV. ...

En cualquier caso de modalidad de privación de la libertad como; secuestro, desaparición de personas, desaparición forzada de personas, ya sea que se presuma la participación o no, de alguna autoridad, el Agente del Ministerio, bajo su más estricta responsabilidad, deberá aplicar sin dilación y en tiempo real el Protocolo Homologado de Personas Desaparecidas y la Investigación Forzada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

V. ...

Artículo 59.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 45, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y el Código Nacional de Procedimientos Penales, dando de inmediato el aviso electrónico, o cualquier medio procedente a las siguientes instancias:

- 1.-Vicefiscalía en Materia de Víctimas del Estado de Oaxaca.
- 2.- CEDAC CENTRO DE DENUNCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA de la FGR.
- 3- SNIMPED SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN MINISTERIAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS (FGR).

- 4.- UIMPD UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS (Servicios Médicos Forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención).
- 5.- RNBPD; Red Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 6.- ALERTA AMBER DE MÉXICO *alertaamber.gob.mx*
- 7.- FEVIMTRA; Fiscalía Especializada para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas de la Fiscalía General de la República.
- 8.- CAPUFE; Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, casetas de cobro, retenes y cualquier Autoridad en área de Caminos y Zonas Federales.
- 9.- INSTITUCIONES FINANCIERAS; bancos, casas de cambio, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, chequeras.
- 10.- INM (Instituto Nacional de Migración)
- 11.- PLATAFORMA MÉXICO-SEGOB; Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, eventos, aseguramientos, detenidos, mandamientos judiciales y ministeriales.
- 12.- SUAP; Sistema Único de Administración Penitenciaria.
- 13.- BANCOS DE GENÉTICA FORENSE (Nacionales y extranjeros)
- 14.- Autoridades policiales Federales, Estatales y Municipales

Bajo la consideración de que, la información electrónica de búsqueda inmediata activa, debe ser de forma comprobable, simultánea, en tiempo real, permanente y que permita dotar a las Autoridades Competentes y Organizaciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Colectivos, de los elementos necesarios para el efecto de realizar las correspondientes búsquedas en tiempo real y con oportunidad para la localización las víctimas de este delito de privación ilegal de la libertad denominado levantón, en los términos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de diciembre de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
GRUPO LEGISLATIVO
PRESIDENCIA DE HONORABLES
PRESIDENTE DE COMISIÓN EN SENTENCIA
DE FIDUCIARILIDAD